

REGLAMENTO DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula el uso y protección de los vehículos propiedad del Gobierno del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los daños que en relación con ellos se ocasionen.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Municipio: el Municipio de Cadereyta de Montes
- II. Conductores: a los servidores públicos municipales que operen vehículos propiedad del Gobierno Municipal, en forma habitual o eventual.
- III. Vehículos: las unidades automotrices como automóviles, patrullas, tractores, trascabos, camiones, camionetas, etc., propiedad del Gobierno Municipal.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 3.- Son obligaciones de los conductores las siguientes:

- I. Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales o para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.
- II. Al conducir el vehículo portar los siguientes documentos actualizados: licencia para conducir del tipo de vehículo de que se trate, tarjeta de circulación, credencial de identificación como servidor público municipal y los demás necesarios para la conducción del vehículo.
- III. Someterse a los exámenes médicos que el Gobierno Municipal les indique.
- IV. Verificar y restaurar diariamente los niveles de aceites, agua, electrolitos, gasolina y demás líquidos.
- V. Comprobar que accionen correctamente y con absoluta normalidad los frenos, suspensión, limpia parabrisas, sistema de señales luminosas, audibles y neumáticos antes de circular el vehículo.
- VI. Efectuar reparaciones de emergencia tales como: cambio de focos, bandas, mangueras y neumáticos.
- VII. Asegurarse que al estacionar el vehículo este quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro; evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista.
- VIII. Conservar en buen estado los elementos, herramientas y refacciones asignadas al vehículo.

- IX. Registrar diariamente, las operaciones efectuadas con la unidad automotriz, en la bitácora correspondiente.
- X. Reportar a su jefe inmediato superior y/o al Oficial Mayor, conservando copia sellada o firmada de recibido, de las necesidades de servicio mayor que el vehículo requiera, así como los desperfectos o mal funcionamiento del mismo y sus accesorios.
- XI. No conducir un vehículo que presente fallas de funcionamiento que puedan ocasionar daños al vehículo, personas o bienes.
- XII. Depositar el vehículo en el lugar que le sea señalado por el Gobierno Municipal, al concluir la jornada de trabajo
- XIII. Reportar, por escrito a su jefe inmediato superior de cualquier impedimento para conducir un vehículo, producido por la ingestión de algún medicamento efectuada por prescripción médica, en cuyo caso deberá exhibir la receta suscrita por un médico autorizado para ejercer su profesión.
- XIV. Cumplir, durante el manejo y operación de las unidades, con las leyes, reglamentos y circulares vigentes en materia de tránsito.
- XV. No conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- XVI. Emplear señales luminosas y audibles de los vehículos única y exclusivamente en casos de emergencia o para señalización preventiva. En estos casos deberán hacer uso de la señalización preventiva que conceden las leyes y reglamentos correspondientes.
- XVII. Al ocurrir un accidente, reportarlo de inmediato telefónicamente, por radio o por cualquier otro medio, al Oficial Mayor o a la oficina de auto seguro.
- XVIII. Los conductores en caso de accidente no deben llegar a ningún arreglo con particulares que comprometa o afecte el patrimonio del Gobierno Municipal, debiendo proceder en su caso conforme a la fracción anterior.
- XIX. Tratar a personas que transportan con la debida cortesía, esmero y precaución y a la carga con el cuidado adecuado a fin de que no sufra deterioros.
- XX. Cumplir con las indicaciones de los representantes del Gobierno Municipal respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de entregar o recibir a las personas o bienes que han de ser transportados.
- XXI. En caso de robo del vehículo, el conductor deberá reportarlo inmediatamente a las autoridades enunciadas en la fracción XVII de este artículo, así como a la Agencia del Ministerio Público, a la Policía Federal Preventiva y al Destacamento de Seguridad Pública más cercano, solicitando copia certificada de las actas que se levanten.
- XXII. Verificar que las cargas de gasolina se lleven a cabo dentro del horario, lugares y días preestablecidos, anotando en la tarjeta o nota correspondiente, los datos solicitados con toda claridad y veracidad.
- XXIII. Asistir a los cursos de capacitación que el Gobierno Municipal les indique.
- XXIV. Presentar semestralmente el vehículo a la Oficialía Mayor para que se gestione el pago de derechos federales y estatales, o verificación de gases contaminantes.

- XXV. No permitir la conducción del vehículo por un tercero no autorizado para ello.
- XXVI. No hacerse acompañar o transportar a personas ajenas, salvo el caso de que cuente con la autorización expedida por el Oficial Mayor y/o por su jefe inmediato.
- XXVII. Mantener limpio el vehículo.
- XXVIII. Las demás que determine este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la Oficialía Mayor.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 4.- Son obligaciones del Gobierno Municipal las siguientes:

- I. Dar facilidades a los conductores dentro de su jornada de trabajo para efectuar los trámites necesarios a efecto de mantener vigente la licencia de conducir correspondiente.
- II. Examinar médicamente, en forma periódica a los conductores, a fin de cerciorarse de su aptitud psicofísica para la conducción del vehículo.
- III. Proporcionar a los conductores los implementos necesarios para el aseo y conservación interior y exterior de los vehículos.
- IV. Equipar las unidades con herramienta y refacciones indispensables para la práctica de las reparaciones de emergencia.
- V. Dotar a los vehículos que lo requieran de equipo de auxilio médico.
- VI. Efectuar las reparaciones y el servicio mayor a los vehículos que así lo requieran.
- VII. Programar, conforme a las necesidades que se presenten, cursos de capacitación para conductores en técnicas de manejo, educación vial, mecánica automotriz de emergencia, primeros auxilios y relaciones humanas.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de auto seguro para cubrir el robo o el daño de los vehículos, así como los que se produzcan a terceros en su persona o bienes, por el uso de los mismos y con motivo de accidentes de tránsito.

Artículo 6- El sistema de auto seguro a que se refiere el artículo anterior, no cubre los daños que se causen por los conductores en las situaciones siguientes:

- I. Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.
- II. Conducir el vehículo sin portar la licencia para conducir vigente del tipo de vehículo de que se trate.
- III. Por utilizar un vehículo fuera del desempeño de su trabajo, sin autorización expresa y por escrito de su jefe inmediato superior o del Oficial Mayor.
- IV. Derivado de su manifiesta irresponsabilidad o negligencia inexcusable, haya causado el daño al vehículo.

- V. Por usar un vehículo para fines ajenos al servicio institucional, dentro o fuera de su horario de labores.
- VI. Por violar las disposiciones contenidas en el artículo 3 fracciones IV, V, VII, X, XI, XII, XIV, XVI, y XIX de este ordenamiento.
- VII. Permitir a un tercero la conducción de un vehículo, sin estar autorizado expresamente para ello.

Artículo 7.- En los supuestos de las fracciones I a VII del artículo anterior, el pago de la totalidad de los daños o pérdidas que se hubiesen causado, se afrontará por el servidor público que tenía bajo su responsabilidad el vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, penal, civil o administrativa que proceda.

Artículo 8.- En los demás casos, distintos de los previstos en el artículo anterior, el conductor que en el manejo de un vehículo sufra robo o un accidente de tránsito del que resulte responsable, cubrirá los daños que hubiere causado.

Artículo 9.- La obligación del pago de daños que asume el Gobierno Municipal y su cumplimiento, no libera al conductor sobre la responsabilidad laboral, penal, civil o administrativa que proceda.

Artículo 10.- Cuando un conductor del Gobierno Municipal sea detenido por motivo de un accidente de tránsito ocurrido dentro del cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno Municipal se compromete a llevar, por conducto de la Coordinación Jurídica, a través de sus abogados, la defensa del conductor durante el tiempo que dure el proceso.

Artículo 11. - Cuando el conductor incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 6 del presente reglamento, el Gobierno Municipal no tendrá obligación de asumir la defensa del primero.

Artículo 12.- Es responsabilidad de la Oficialía Mayor, levantar las actas administrativas con la información del accidente, proporcionada por los conductores, aportando las partes de las autoridades competentes que intervinieron, así como el mayor número de elementos para la toma de decisiones.

Artículo 13.- Para autorizar la afectación de la partida de auto seguro se creará un comité, mismo que se integrará por el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal y el Síndico Procurador, quienes evaluarán el acta administrativa del reporte del accidente y documentación accesoria que se genere, emitiendo un dictamen que dará origen a la autorización de pago y adicionalmente estudiará si el asunto debe ser archivado o turnado a la Coordinación Jurídica, para que se determine si procede responsabilidad laboral o administrativa y/o para que ésta proporcione la asistencia jurídica que proceda en su caso.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.

Segundo.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de los Cabildos, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Miguel Martínez Peñaloza
Presidente Municipal

Víctor Eduardo Gutiérrez Fortanell
Secretario del H. Ayuntamiento

REGLAMENTO DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 7 DE DICIEMBRE DE 2001 (P. O. No. 54)